



Ayuntamiento
de Picón
(Ciudad Real)

Telf.: 926 82 00 01

Fax: 926 82 10 80

T-14

ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso del reconocimiento constitucional de autonomía municipal que contempla el art 137 de la Constitución así como la competencia reconocida en los art 1,2 y 25 de la Ley 7/85 RBRL, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio y Deposito temporal de RCD,S

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio y el centro de tratamiento de RCD,S y las relaciones entre el Ayuntamiento y usuarios del mismo , así como determinarlos derechos y obligaciones de cada una de las partes

ARTÍCULO 3. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

ARTÍCULO 4. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.

— Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, cuantos vecinos del municipio de Picón lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en la presente Ordenanza, y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

La autorización para las personas que no sean vecinos de Picón será discrecional por parte del Ayuntamiento.

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 5. Tipología de los Residuos

Podrán depositarse en el Punto limpio y en el depósito temporal de tratamiento de RCD,S los siguientes residuos:

- ❑ 1.- Escombros originados por obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciados y movimiento de las mismas.
- ❑ 2.- Electrodomésticos.
- ❑ 3.- Material voluminoso
- ❑ 4.- Maderas

Solo estará sujeto a tasa el depósito de residuos de escombros recogido en el punto 1 de este artículo.

ARTÍCULO 6. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Madera: se deberá comprimir para reducir el volumen de los residuos.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.
- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el vertido accidental de su contenido, o que se produzcan daños en las instalaciones, acceso y cerramiento del Centro de tratamiento de RCD,S.

Los vertidos se harán en el horario de apertura que se establezca por el Ayuntamiento

El productor de los residuos deberá seguir los siguientes trámites:

1. Procederá a la tara, en la báscula municipal, del vehículo que ha de transportarlos al centro de tratamiento.
2. Una vez cargados los mismos, realizará una nueva pesada del vehículo en la citada báscula.

Desde este momento el transportista dispone de un máximo de 30 minutos para proceder al ingreso de la tasa correspondiente y llevar el vertido al Centro de tratamiento.

3. El transportista deberá presentar en las oficinas municipales:

Los tickets de las dos pesadas del vehículo

La correspondiente licencia de obra

Calculada la tasa correspondiente según la presente ordenanza se ingresará en la Caja municipal.

No se admitirán los tickets cuando hayan transcurrido mas de 30 minutos desde la pesada de los mismos y la presentación en las oficinas.

4. Una vez realizado el ingreso de la tasa, el transportista procederá al vertido en el Centro de tratamiento de RCD,s, debiendo presentar al encargado del mismo copia del ingreso realizado.

El resto de residuos establecidos en el art 5 que puedan ser objeto de vertido y no estén sujetos a tasa se efectuarán directamente por los usuarios del servicio en los horarios de apertura del Punto limpio sin necesidad de autorización previa.

ARTÍCULO 7. Residuos No Admisibles

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos como materia orgánica o residuos domiciliarios o industriales no previstos, y en general todos los que puedan producir daños a terceros, la salud pública o el medio ambiente.

Así mismo queda prohibido el vertido de tierras arcillosas.

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que:

- Por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.
- Cuando los vertidos no correspondan a la clasificación declarada por el transportista
- Cuando no presente el documento de ingreso de la tasa

ARTÍCULO 8. Prohibición de cesión de autorización.

Queda prohibida la cesión de autorización de vertido a cualquier otro vehículo que no sea el que ha realizado el pesaje en la báscula municipal.

ARTÍCULO 9. Funcionamiento

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

— Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, material voluminoso, madera...) de modo que siempre esté limpio el recinto.

— Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

— Respetar las señales existentes.

— Limitar la velocidad dentro del recinto a 16 Km/hora.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

— Depositar residuos no permitidos por esta norma.

— Depositar mezclados los diferentes residuos.

— Depositar residuos fuera del contenedor específico.

— Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

— Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

— Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

— El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.

— La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

— El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

— Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

— El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

— La reincidencia de mas de una infracción grave en un periodo de tiempo de 1 año.

Serán infracciones graves:

— La comisión de alguna de las infracciones descritas en al apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

— El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

— La reincidencia de mas de una infracción leve en un periodo de tiempo de 1 año.

Serán infracciones leves:

— Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

— Depositar mezclados los diferentes residuos.

— Depositar residuos fuera del contenedor específico.

— Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.

— Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 13. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la

imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de 1.501 € hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de 751 € hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ARTÍCULO 15. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la

iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 16. Horario

Los horarios serán los que en cada momento fije el Ayuntamiento en función de la disponibilidad de personal para ello.

Se podrá comunicar por escrito, con 3 días de antelación como mínimo, el día (de lunes a viernes) , el tipo de residuo, la cantidad aproximada y la persona responsable del depósito para que en caso de no estar operativo el servicio se pueda organizar el depósito de residuos excepcionalmente.

TITULO V. REGIMEN FISCAL: TASA POR UTILIZACIÓN DEL DEPOSITO TEMPORAL DE RCD,S

ARTÍCULO 17. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización del depósito temporal de RCD,S para vertidos originados por obras de derribos así como de las tierras procedentes de movimientos de las mismas o vaciados

ARTÍCULO 18. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art 35.4 de la LGT, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso del depósito temporal de RCD,S

ARTÍCULO 19. Cuota tributaria

La cuota tributaria por la utilización del depósito temporal de RCD,S se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar, fijándose una tasa mínima y otra en función del peso:

Vertidos seleccionados:

Tasa mínima: 20 €

Tasa: 20 €/ tonelada o fracción (a partir de 1 Tn)

Vertidos no seleccionados:

Tasa mínima: 50 €

Tasa: 50 € / tonelada o fracción (a partir de 1 Tn)

ARTÍCULO 20. Devengo

La tasa se devengará y nacerá la obligación a contribuir desde el momento en que se haga uso del deposito temporal de RCD,S

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto integro en el BOP